

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 269
La Paz, 19 JUN 2019



ESTÁNDARES DE VUELO (EDV)
Ing. Aer. Oscar Santander Botello VºBº DGAC

4/02jul2019.-

VISTOS:

Informe DSO-1171/2019 DGAC-11800/2019 de fecha 25 de abril de 2019, emitido por el Ing. Aer. Oscar Santander Botello, Responsable de Estándares de Vuelo, por el cual refiere Aprobación de Enmiendas RABs PEL 61, 63, 65, 67, 141, 142 y 147.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en su inciso f) del Artículo 9, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28478, es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que la RAB 11 en su punto 11.205 referida a Enmiendas, establece:

- (a) Los reglamentos pueden modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en la Sección 11.200 de este RAB.
- (b) Las enmiendas pueden ser incorporadas a los reglamentos:
 - (1) En función de las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional o, las enmiendas a los LAR notificadas por el SRVSOP;
 - (2) a propuesta de personas (natural o jurídica) o la propia AAC.
- (c) Los criterios para la enmienda de los reglamentos son los siguientes:
 - (1) Deben modificarse lo menos posible, con objeto de que los explotadores y usuarios sujetos al cumplimiento de los reglamentos, puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad reglamentaria.
 - (2) Deben limitarse a las enmiendas que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil y al interés público.
 - (3) Evitar modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente indispensables.
- (d) El análisis de una PDE debe reflejar su consecuencia y consistencia con la reglamentación aeronáutica, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:
 - (1) Consideración sistemática de las normas y métodos recomendados por la OACI;
 - (2) Armonización de los reglamentos nacionales con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR);
 - (3) Los períodos mínimos establecidos para la implementación de la enmienda en los reglamentos propuestos;
 - (4) La solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación a los reglamentos vigentes.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA ARCHIVO CENTRAL - DGAC



(e) Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 38° del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la AAC incorporará en su reglamentación interna las enmiendas a los RAB, dentro del plazo establecido en sus procedimientos internos

Que mediante Resolución Administrativa N° 531 de fecha 12 de septiembre de 2016, se resuelve aprobar el Procedimiento para la Elaboración de Nuevos Reglamentos o Enmiendas a la RAB.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe DSO-1171/2019 DGAC-11800/2019 de fecha 25 de abril de 2019, emitido por el Ing. Aer. Oscar Santander Botello, Responsable de Estándares de Vuelo, por el cual refiere Aprobación de Enmiendas RABs PEL: 61, 63, 65, 67, 141 y 147 señalando que el responsable designado para la revisión de los RABs PEL, el Cap. William Ramallo Nuñez, Jefe de la Unidad PEL, hace la Propuesta de Enmienda a los Reglamentos:

- ✓ RAB 61 (Enmda 10): Licencias para pilotos y sus habilitaciones.
- ✓ RAB 63 (Enmda 9): Licencias para miembros de la tripulación excepto pilotos.
- ✓ RAB 65 (Enmda 8): Licencias para personal aeronáutico excepto miembros de la tripulación de vuelo.
- ✓ RAB 67 (Enmda 10): Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico.
- ✓ RAB 141 (Enmda 9): Centros de instrucción de aeronáutico civil.
- ✓ RAB 142 (Enmda 8): Centros de entrenamiento de aeronáutica civil.
- ✓ RAB 147 (Enmda 6): Centros de instrucción de aeronáutica civil para formación de mecánicos de mantenimiento de aeronaves.

Que el citado informe señala que las PDE de los Reglamentos antes mencionados, están basadas en función a la última enmienda del Anexo 1 (Enmda 175) y a las últimas enmiendas de los LAR PEL respectivamente, de conformidad con el RAB 11 y el "Procedimiento para la elaboración de nuevos reglamentos o enmiendas a la RAB" se cumplieron con las siguientes etapas:

- a) Etapa Propuesta (RAB 11.200 (a)).- La propuesta de Enmienda de los RABs 61, 63, 65, 67, 141, 142 y 147 presentada mediante informe, fue revisado de manera inicial a fin de verificar su consecuencia y consistencia de las partes modificadas y/o inclusión de requisitos.
- b) Etapa de Validación Interna (RAB 11.200 (b)). Se realizó en fecha 1 al 3 de abril de 2019, con la presencia de los Responsables Designados de la Unidad PEL y EDV, en la que se abordaron aspectos relacionados a la inclusión/ modificación de requisitos precautelando la Seguridad Operacional.
- c) Etapa de Difusión de Propuesta (RAB 11.200 (c)).- Mediante informe, se comunica que se ha concluido con las Etapas de Propuesta y de Validación Interna, solicitando autorización para su difusión/publicación, la Propuesta de Enmienda de los RABs 61, 63, 65, 67, 141 y 147 fue publicada en la web de la DGAC adjunto a una Circular Informativa, para conocimiento y análisis de los usuarios del Sistema Aeronáutico Nacional y público en general, en la circular mencionada se estableció los plazos para la recepción de comentarios.
- d) Etapa de Análisis de Comentario (RAB 11.200 (d)).- Concluida la etapa de difusión en la web de la DGAC, se procedió a efectuar el análisis y evaluación de los comentarios recepcionados, como resultado de la evaluación de los comentarios, se consideró incluir las sugerencias planteadas, habiéndose cumplido con las Etapas de: propuesta, validación interna, difusión de propuesta y análisis de comentarios, corresponde continuar con la Etapa de Aprobación (RAB 11.200 (e)), de la revisión definitiva de los Reglamentos Enmendados RAB 61, 63, 65, 67, 141, 142 y 147.
- e) Etapa de Aprobación (RAB 11.200 (e)) esta etapa comprende la aprobación por parte de la MAE mediante Resolución Administrativa, de la versión definitiva de los



Reglamentos enmendados RAB 61, 63, 65, 67, 141 y 147, posterior a la aprobación corresponde la publicación y entrada en vigencia de los RABs antes mencionados.

Que finalmente el informe DSO-1171/2019 DGAC-11800/2019 concluye que habiéndose concluido con las etapas de propuesta, de validación interna, de difusión, y de análisis de comentarios, de conformidad con el RAB 11 y el Procedimiento para la elaboración de nuevos reglamentos o enmiendas a la RAB, corresponde continuar con la Etapa de Aprobación, asimismo recomienda remitir el documento a Dirección Jurídica para su revisión y elaboración de la Resolución Administrativa que apruebe las enmiendas de los siguientes reglamentos:

RAB	TITULO	DOCUMENTOS BASE DE ENMIENDA	
		ANEXO OACI	LAR
61	Licencias para pilotos y sus habilitaciones. Enmda 10.	Enmienda 175 del Anexo 1	LAR 61, Enmda 10
63	Licencias para miembros de la tripulación excepto pilotos. Enmda 9.	Enmienda 175 del Anexo 1	LAR 63, Enmda 9
65	Licencias personal aeronáutico excepto miembros de la tripulación de vuelo. Enmda 8.	Enmienda 175 del Anexo 1	LAR 65 Enmda 8
67	Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico. Enmda 10.	Enmienda 175 del Anexo 1	LAR 67, Enmda 8, 9 y 10
141	Centros de instrucción de aeronáutica civil. Enmda 9.	Enmienda 175 del Anexo 1	LAR 141, Enmda 7, 8 y 9
142	Centros de entrenamiento de aeronáutica civil. Enmda. 8	Enmienda 175 del Anexo 1	LAR 142, Enmda 6, 7 y 8
147	Centros de instrucción aeronáutica civil para formación de mecánicos de mantenimiento de aeronaves. Enmda 6.	Enmienda 175 del Anexo 1	LAR 147, Enmda 5 y 6

Que el citado informe sugiere que una vez aprobados los reglamentos enmendados se remita una copia de la Resolución Administrativa a la oficina EDV, para que gestione la publicación en la web de la DGAC y emisión de una Circular informativa dirigida a la comunidad aeronáutica y público en general, comunicando la puesta en vigencia de los RABs referidos.

Que la Dirección Jurídica emitió informe DJ 0576/2019 H.R 11800/2019, de fecha 09 de mayo de 2019, mediante el cual señala que las enmiendas aprobadas no contravienen el ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia, más al contrario permite aplicar los lineamientos emitidos por la OACI, en favor de velar por la seguridad operacional de la región, por lo que corresponde su aprobación, publicación y puesta en vigencia.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, designado mediante Resolución Suprema 22739 de 10 de enero de 2018, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- I. Se aprueban las enmiendas de los siguientes reglamentos:

- ✓ RAB 61 (Enmda 10): Licencias para pilotos y sus habilitaciones.
- ✓ RAB 63 (Enmda 9): Licencias para miembros de la tripulación excepto pilotos.
- ✓ RAB 65 (Enmda 8): Licencias para personal aeronáutico excepto miembros de la tripulación de vuelo.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA ✓

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



- ✓ RAB 67 (Enmda 10): Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico.
- ✓ RAB 141 (Enmda 9): Centros de instrucción de aeronáutica civil.
- ✓ RAB 142 (Enmda 8): Centros de entrenamiento de aeronáutica civil.
- ✓ RAB 147 (Enmda 6): Centros de instrucción de aeronáutica civil para formación de mecánicos de mantenimiento de aeronaves.

II. Se aprueba el informe DSO-1171/2019 DGAC-11800/2019 de fecha 25 de abril de 2019 y el informe DJ 0576/2019 H.R 11800/2019, de fecha 09 de mayo de 2019, los cuales forman parte indivisible de la Presente Resolución.

SEGUNDO.- Todas las Direcciones de Área, Unidad de Licencias al personal, Jefaturas Regionales, Subregionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil quedan encargadas de cumplir y hacer cumplir la presente Resolución, la misma que deberá ser remitida en copia a la oficina de EDV, para que gestione su publicación en la página institucional y la emisión de una Circular Informativa dirigida a la comunidad aeronáutica y público en general.

Regístrese, publíquese y archívese.



JCLO/wym/iatv
c.c: Arch.

[Signature]
Abg. Julio Cesar Luna Orellana
DIRECTOR JURIDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

[Signature]
Gral. Fza. Aé. Celier A. Arispe Rosas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts 1311 del Código Civil y 150 Inc. 2 de su procedimiento.

[Signature]
T.C. Javier E. Mamani Mujica
TECNICO III ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil